República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Jhon Jairo Hernández
Radicado	05001-40-03-010**-2021-00876**-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem, 709 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JHON JAIRO HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas:

- **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($39.884.512,19)** por concepto de capital adeudado a la obligación No. 2765005615, que consta en el pagaré base de recaudo No. 2765005615–5471290901379426, más los intereses de mora a partir del **9 de junio de 2021** y hasta que se surta el pago, de acuerdo a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($6.850.067,70)** por concepto de intereses remuneratorios de la obligación No. 2765005615, causados y liquidados desde el 5 de noviembre de 2020 al 8 de junio de 2021.

- **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($1.422.588,oo)** por concepto de capital adeudado a la obligación No. 5471290901379426, que consta en el pagaré

No. 2765005615–5471290901379426 base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **9 de junio de 2021** y hasta que se surta el pago, de acuerdo a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($71.382,oo)** por concepto de intereses remuneratorios de la obligación No. 5471290901379426, causados y liquidados desde el 2 de junio de 2021 al 8 de junio de 2021.

- **DIEZ MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($10.095.896,54)** por concepto de capital adeudado a la obligación No. 507410080342, que consta en el pagaré base de recaudo No. 507410080342, más los intereses de mora a partir del **9 de junio de 2021** y hasta que se surta el pago, de acuerdo a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($567.545,53)** por concepto de intereses de remuneratorios de la obligación No. 507410080342 y liquidados desde el 24 de marzo de 2021 al 8 de junio de 2021.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: RECONOCE personería jurídica a la abogada ALEJANDRA HURTADO GUZMÁN portadora de la T.P. 119.004 del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053f50f7ea82b5bb6df9463338062a6add5360fe948c5e8e59b18ddc64d852ea**
Documento generado en 20/10/2021 11:00:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica